



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio una instancia del Gremio de vinos de esta capital, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9, en la que solicita se refundan en un sólo epígrafe, con cuota de 180 pesetas, el en que se halla comprendido, y los números 1.º y 8.º de la clase 12.ª de dicha tarifa 1.ª. «Bodegones y figones y tabernas de las afueras», como asimismo otras tres solicitudes de este último Gremio de 22 de Mayo de 1897, 15 de Julio y 1.º de Agosto últimos, referente la primera á que se dicte una aclaración del epígrafe núm. 8, clase 12.ª, que les comprende, que no deje lugar á duda sobre cuáles sean los límites del antiguo casco; solicitando en la segunda no se refundan en un solo Gremio los tres antes indicados, y manifestando en la tercera que, vista la tendencia de los industriales de la clase 9.ª á que se rebajen sus cuotas, haciendo la unificación de 220 á 160 pesetas, se deje á los mismos en la propia clase en que se hallaban inscritos, se les eleve á los recurrentes á la clase inmediata superior, con la cuota de 130 pesetas, y se haga desaparecer la última base de población para que sólo queden tabernas del interior y exterior: la expresada Comisión, en sesión de 23 de Septiembre próximo pasado acordó consultar á este Ministerio se accediera á lo solicitado por el Gremio de taberneros de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, ó sea que se refundan en un sólo epígrafe los señalados con el núm. 9, de la clase 9.ª y los números 1 y 8 de la clase 12.ª de la tarifa 1.ª dándose al nuevo epígrafe la redacción siguiente: «Establecimientos dedicados á la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país y consumo de comestibles comu-

nes que se sirvan dentro de los mismos establecimientos», con la cuota de 160 pesetas para Madrid y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respectivamente, para las demás bases de población.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el informe que precede, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes = Dios guarde á V. I. muchos años. = Madrid 13 de Diciembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

Aprovechamientos.—Circular

En cumplimiento de lo que se ordena en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, dueños de montes, deben remitir á este Distrito forestal antes del día 1.º de Marzo próximo nota detallada y exacta de todos los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar durante el plazo de 1899 á 1900, expresándose en los de pastos, tanto los que se disfruten gratuitamente, como los que se arrienden en pública subasta; el número y clase de reses que hayan de aprovecharlos y el tiempo preciso de su duración.

Lo que se hace público para el debido cumplimiento de las citadas disposiciones, advirtiéndose que no se podrán conceder más aprovechamientos que los que estén comprendidos en dicho Plan.

Madrid 19 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Diputación Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

26.º SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial, para amor-

tización de estas Obligaciones, han resultado premiados los números siguientes:

4.267	1.778	863	2.865	3.325
4.416	1.423	2.765	5.931	5.319
2.281	516	2.212	3.371	2.934
3.068	5.380	1.324	3.543	1.441
5.274	871	3.275	3.896	2.956
3.618	1.842	1.832	4.879	3.018
2.946	4.321	5.003	2.383	4.335
95	1.299	5.420	4.692	1.099
1.760	4.673	82	5.721	5.852
1.981	3.071	5.607	1.776	3.644

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1899, que pueden presentarlos también bajo factura, en la misma dependencia é igual plazo, para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

13.—333.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de esta capital para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 12 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Elisa Escribano, por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Ptas. Cets.
Una anaquelaria de tres frentes, con puertas vidriadas y entrepaños, en.....	250
Un mostrador con dos cajones, tapa de marmol y frente de cristales, en.....	45
Un escritorio madera de caoba, con barandilla, en.....	35

Tasación
Ptas. Cét.

Una mesa grande de nogal, pies torneados en.....	35
150 botes porcelana blanca con tapa para botamen en.....	250
50 botellas forma aplanada para botamen en.....	200
20 frascos grandes de cristal con tapa en.....	80

TOTAL..... 895

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León, 38, segundo derecha, el día 23 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Los efectos los exhibe el Depositario D. José Gómez Cordovés, Atocha, 89, farmacia.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

13.—358.

Contribución territorial é industrial

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 12 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia

de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos, el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Diciembre de 1898.—
El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez.
14.—359.

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial, y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial, y por impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del segundo trimestre del actual ejercicio, deseen anticipar el tercero, con el descuento del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias, desde el 16 al 31 del corriente mes á esta Tesorería, extendidas en el papel correspondiente, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce si es por industrial, ó nombre de

la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta Capital, es de 0'70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100; á los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y á los de Torreaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten en todo sus instancias al referido modelo, y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, como igualmente á la circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 21 de Diciembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 31 del mismo mes, en la cual entre otras cosas, se previene que cada contribuyente ó apoderado legal, ha de presentar la correspondiente solitud; y que si un mismo interesado tuviese riqueza contributiva en distintas zonas, está obligado á presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación de satisfacer el tributo; pues de no hacerlo así les serán devueltas en el acto, y al hacer la presentación de las mismas en el Negociado correspondiente exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de ellos.

Las personas que hagan reclamación en virtud de mandato, presentarán con las solicitudes los oportunos poderes.

Madrid 15 de Diciembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Modelo de las instancias

Ilmo. Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. F. de T... contribuyente (por conceptos)... residente en esta capital, (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de... clase... número... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del corriente ejercicio mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.ª del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Clase de la contribución	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Pueblo	Industria, nombre de la finca ó mina	Importe del recibo trimestral Ptas. Céntos.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid ... de ... de 1898.—Firma.

13.—356.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1900, bajo el tipo aproximado de 60.000 pesetas y condiciones siguientes:

**Facultativas
CAPITULO PRIMERO**

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata

Es objeto de esta contrata la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte.

Comprende este servicio las obras que se detallan en las siguientes cláusulas:

(A) Sustitución del empedrado de adoquín, cuña ó morrillo existente en toda ó parte de una vía pública del Ensanche por otro empedrado de adoquín ó cuña procedente de otra vía, de la contrata vigente para este servicio ó de donde el Excmo. Ayuntamiento tenga á bien disponer.

(B) Bacheos parciales de las calles empedradas.

(C) Rebacheo general del empedrado de una calle.

(D) Tapado de las calas efectuadas en las calles empedradas á consecuencia de instalaciones subterráneas.

No es objeto de esta contrata ninguna obra que taxativamente no se hallé expresada en las anteriores cláusulas.

ARTÍCULO 2.º

Duración de la contrata.

Esta contrata empezará á regir desde que se otorgue la correspondiente escritura y terminará el 30 de Junio de 1900.

Transcurridos quince días á partir del que haya sido otorgada la correspondiente escritura, el contratista tendrá obligación de prestar el servicio que se le ordene con arreglo á este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 3.º

Entidad de la contrata.

No es posible fijar con exactitud la entidad de esta contrata que depende del número de unidades de obra que se ejecuten y del valor de cada una de estas.

El valor de cada unidad de obra se ha fijado taxativamente en el cuadro de precios tipos que se acompaña y forma parte de este pliego de condiciones, pero no sucede lo mismo respecto al número de unidades de obra que habrán de ejecutarse, que no puede fijarse con antelación porque depende no solo del estado en que se encuentren las vías empedradas del Ensanche durante la duración de la contrata, si no también de los acuerdos que tenga á bien tomar el Excelentísimo Ayuntamiento respecto á la ejecución de obras de que ésta es objeto. El gasto tanto en el periodo total como en cada uno de los años queda pues indeterminado.

No obstante lo dicho, y solo con el fin de fijar la cantidad que el contratista habrá de depositar como garantía del exacto cumplimiento de su compromiso y teniendo en cuenta las necesidades probables, fijaremos el gasto anual en 40.000 pesetas.

Sea cual fuere la importancia de los trabajos que se ordenen, el contratista no podrá, por este motivo, hacer reclamación alguna.

CAPITULO II

Condiciones de las obras

ARTÍCULO 4.º

Descripción de los empedrados

Los empedrados de adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte, se componen de un cimiento constituido por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se coloca el adoquín, cuña ó morrillo que ha de formar la superficie de rodadura.

En todo lo que sigue nos referiremos á los empedrados de adoquín por tener condiciones análogas respecto á su modo de ejecución, los de cuña y morrillo.

Los adoquines están colocados de manera que sus caras mayores estén verticales y normales al eje de la vía

en cuya posición también la mayor dimensión de su tabla es perpendicular á dicho eje. Colocados en la forma expresada se constituye con ellos hiladas cuya junta es una línea continua en sentido normal al eje de la vía. La hilada siguiente á una cualquiera, se construye de igual manera que la anterior, pero teniendo cuidado de que todas sus juntas en el sentido de la longitud de la calle, vayan corridas á derecha ó izquierda de las de la anterior la longitud de medio adoquín con lo cual se consigue, que las juntas en el sentido del eje de la vía de la hilada precedente queden interrumpidas precisamente en medio de los adoquines de la siguiente. Este resultado se consigue empleando para empezar hiladas consecutivas, adoquines de diferentes longitudes, de tal suerte, que si una de ellas empieza con uno de la longitud ordinaria, la otra empiece con otro que tenga la mitad ó vez y media la mencionada longitud.

En las plazas, cambio de dirección de las calles, encuentro de éstas, líneas de tranvías, etc. etc., se han adoptado distintas disposiciones para la dirección de las hiladas, basadas todas ellas en que las juntas sean encontradas en la dirección del mayor tráfico con objeto de evitar rodadas. En todos estos casos, la Dirección Facultativa de las Vías públicas del Ensanche, dará los dibujos de la planta del adoquinado y el contratista se sujetará á las instrucciones que al efecto reciba.

ARTÍCULO 5.º

Operaciones relativas á la cláusula A. (Sustitución de un empedrado por otro).

Se supone el material que se va á emplear para el nuevo empedrado, acopiado al pie de obra. Será obligación del contratista, levantar los adoquines, cuñas ó morrillos del empedrado existente, la limpieza de dicho material, su carga y conducción á depósito ú otras obras, según se le ordene, la descarga y apilado del mismo, el desmonte de toda la capa de arena vieja y de las tierras que fueren necesarias si se empleara otro material para que la rasante no sufra alteración, la conducción de dicha arena y tierra á vertedero ó punto que se le designe; la carga, transporte y colocación al pie de obra de la arena de río nueva que vaya á emplearse, su extensión, apisonado y riego, hasta constituir una capa de 15 centímetros de espesor, la colocación en obra de los adoquines ó cuñas, la introducción de arena en las juntas, el apisonado de los adoquines ó cuñas, el repaso de las juntas y riego para que la arena penetre mejor; la extensión de una capa de arena última, el arreglo durante quince días de los baches que se formen ó adoquines ó cuñas que se rehundan; el barrido del empedrado durante este tiempo y la conducción á vertedero de los detritus resultantes y de todos los residuos hasta quedar la calle completamente limpia.

El modo de ejecutar estas operaciones será el siguiente: levantado el empedrado que va á ser sustituido, se abre la nueva caja, cuya profundidad se determina en cada punto, teniendo en cuenta el bombeo de la calle, el espesor de la nueva capa de arena y el tizón del adoquín ó cuña. Una vez abierta la caja, se apisonará bien su fondo y se igualará su superficie, siguiendo la forma del perfil transversal de la calle.

Sobre el fondo de la caja, se extenderá una capa de arena de las condiciones que más adelante se detallarán

y de 8 centímetros de espesor; se regará y comprimirá después dicha capa con pisonos de un peso que no será inferior á 30 kilogramos. Hechas estas operaciones se extenderá sobre la anterior una segunda tongada de arena de un grueso tal, que después de sometida á análogas maniobras que la anterior, sumen ambas un espesor de 15 centímetros.

Después de esto, se colocarán los adoquines ó cuñas en la forma que se dijo estaban dispuestos al describir los empedrados, removiéndolos luego ligeramente con el martillo la capa de arena y encajando en ella el extremo inferior del adoquín, se le afirmará y reducirá en lo posible las juntas golpeándose lateralmente después de haberlas llenado de arena. Como rara vez se consigue que dichas juntas queden bien enarenadas, se acabarán de enarenar luego con la *fija*.

Se procurará que todos los adoquines de una misma hilada tengan igual grueso, con lo cual se conseguirá que las dos líneas de juntas de cada hilada tiendan á ser rectas normales á la dirección de la vía.

Después de terminadas las anteriores maniobras se apisonarán los adoquines con pisonos, cuyo peso no sea inferior á 30 kilogramos con objeto de dejarlos bien sujetos y de que la superficie de rodadura resulte lo más continua posible. Los adoquines ó cuñas que se rehundan ú ofrezcan demasiada resistencia á la herramienta, deben quitarse y corregir la cimentación ó bien sustituir el adoquín por otro que haga desaparecer el defecto. Después se rellenarán con la *fija*, las juntas que hayan experimentado pérdidas de arena con el apisonamiento, ayudándose para esta operación con el barrido y riego y continuándola hasta que el agua no se introduzca por las mencionadas juntas.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito.

El contratista cuidará durante quince días los empedrados que construya haciendo durante ellos cuantas maniobras se detallaron en los párrafos relativos á las operaciones que comprende una sustitución de empedrado, hasta dejar completamente limpia la calle.

Operaciones relativas á la cláusula B (Bacheos parciales de las calles empedradas.)

En estos será obligación del contratista, levantar todos los adoquines, cuñas ó morrillos, comprendidos en la superficie que le marque el empleado facultativo encargado de este servicio, cuidando de no levantar más, pues solo habrá de abonarse la superficie marcada, y será de su cuenta el gasto que ocasione la reposición á su primitivo estado de la superficie en que se haya excedido. Una vez hecho el señalamiento y medida la superficie de lo que habrá de bachearse, el empleado municipal hará constar este dato en una nota que firmará y en la cual el contratista pondrá su conformidad. Estas notas se entregarán diariamente en las oficinas de la Dirección del Ensanche y servirán para el abono de la obra ejecutada. A su vez el contratista y una vez recibida la calle en que se ha ejecutado el bacheo, tendrá derecho á exigir que el empleado municipal haga constar con su firma en un libro que aquél llevará, la extensión de las obras ejecutadas, debiendo coincidir en un todo lo que exprese el mencionado libro con lo que

indiquen las notas entregadas en las oficinas de la Dirección.

Una vez levantado el material que constituía la superficie de rodadura, será examinado por el facultativo municipal encargado del servicio, quien ordenará el que debe ser desechado y trasladado á depósito, así como también el que de éste debe recibir el contratista para su carga, transporte y colocación en obra. Esta se continuará sacando toda la arena vieja comprendida dentro del bacheo, saneando y apisonando el fondo de la caja, y haciendo, en fin, cuantas maniobras se detallaron en los párrafos relativos á la ejecución de las obras de sustitución.

Operaciones relativas á la cláusula C. (Rebacheo general del empedrado de una calle.)

El rebacheo general de un empedrado, no es más que un bacheo que abraza á hecho toda la superficie de la calle. Por lo tanto hay que hacer en él idénticas operaciones á las ya detalladas para el bacheo.

Operaciones relativas á la cláusula D. (Tapado de calas)

En el tapado de calas abiertas por cuenta de Empresas particulares ó Corporaciones, en las vías del Ensanche, á consecuencia de canalizaciones subterráneas, instalaciones nuevas, variaciones, reparaciones, etc. etc., será obligación del contratista el cierre y empedrado de la zanja efectuada por cuenta de aquellas. El cierre de la zanja se hará echando las tierras por tongadas de 10 centímetros de espesor que se regarán y apisonarán cuidadosamente. El empedrado, después de echada una capa de arena nueva de 15 centímetros en la forma ya prescrita, se hará de la misma manera que para los bacheos, pero teniendo cuidado que los adoquines del centro de la zanja queden más altos que los de los bordes que deberán tener la arista que limita la zanja á nivel de los contiguos para evitar que los choques que habría en caso contrario, rompan las aristas. Es también de cuenta del contratista el entretenimiento durante veinte días, de la obra ejecutada, debiendo durante ellos levantar y calzar con arena los adoquines, cuñas ó morrillos que se hundan, rellenar las juntas y por último, levantar al cabo de ese tiempo, si fuera preciso, todo el empedrado de la cala, aumentar si hubiera necesidad el grueso de la capa de arena, volviendo á empedrar luego en la forma prescrita, hasta llegar á conseguir que el empedrado de la cala quede perfectamente unido al del resto de la calle. Todos los gastos ocasionados por rupturas de adoquines, cuñas ó morrillos, serán abonados por la Empresa particular ó Corporación que motive la cala.

En ninguna de las obras á que se refiere este pliego, podrán hacerse variaciones, ni en el perfil longitudinal ni en el transversal de las calles, á no ser que sean ordenados por la Dirección facultativa de las vías públicas del Ensanche.

ARTÍCULO 6.º

Procedencia y condiciones de los materiales

El adoquín ó cuña que se emplea para las obras descritas, procederá de otras vías ó de donde ordene el Excmo. Ayuntamiento. El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna que tenga por fundamento las condiciones del material que se le entregue para ejecutar las obras.

La arena de río, que será sumi-

nistrada por el contratista de la conservación de empedrados, siendo de su cuenta la extracción, lavado, carga, transporte y descarga, procederá del Manzanares ó sus afluentes, y deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra. Cumplirá las siguientes condiciones: ser cuarzosa, lavada, de grano fino y estar limpia de substancias extrañas.

ARTÍCULO 7.º

Transportes

Bajo la denominación de transportes, comprenderemos el conjunto de maniobras necesarias para efectuarlos, que son; la carga, el transporte propiamente dicho y la descarga.

El contratista de conservación de empedrados, queda obligado en las obras de sustitución á verificar por su cuenta el transporte á donde se le ordene, de los materiales y residuos que de ellas procedan; queda también obligado, tanto para estas obras como para las demás á que se refiere este pliego, á la extracción y transporte de la arena de río de que haya de hacer uso en ellas.

En las obras de sustitución hemos supuesto el material acopiado al pie de obra, pues en el caso de usarse material nuevo, es obligación del contratista respectivo colocarlo donde se le ordene, y si el material procediera de otra vía, esta obligación la tiene el contratista de conservación de empedrados que la está ejecutando. Pero si fuera á usarse material que hubiera sido ya trasladado á depósito, también queda obligado el contratista de conservación de empedrados á efectuar el transporte y apilado al pie de obra de dicho material, si bien en este caso se le abonarán por separado los gastos que ocasionen estas maniobras, según se detallará más adelante en el capítulo relativo á precios, valoración y abono de las obras.

En los bacheos y rebacheos también queda obligado el contratista á efectuar todas las maniobras relativas á la traslación á depósito de los adoquines, cuñas ó morrillos que sean desechados, así como las relativas al transporte y apilado al pie de obra de los adoquines ó cuñas que hayan de sustituir á los desechados. También se abonarán por separado al contratista las expresadas maniobras al precio que se especificará más adelante.

Los transportes á que pudiera dar lugar el tapado de calas por ruptura de adoquines, cuñas ó morrillos, serán de cuenta de las Compañías particulares ó Corporaciones que los motiven.

Todos cuantos detritus y residuos del barrido se originen en cualquiera obra de las relativas á la conservación de empedrados hasta dejar perfectamente limpia la calle, serán retirados de la vía pública por el contratista y transportados á donde se le designe, sin derecho á abono alguno por haberse incluido ya en los precios de las unidades de obras que los motivan.

ARTÍCULO 8.º

Formalidades para efectuar el transporte de materiales

En las obras de sustitución, después que el contratista haya levantado y limpiado el material que constituye la superficie de rodadura, le apilará en el sitio que se le designe de la vía pública y se contará ó medirá según se trate de adoquines, ó de cuña ó morrillo, á presencia del contratista ó su representante y del empleado de la Dirección de las Vías públicas de

Ensanche. El resultado de esta operación, así como la procedencia de este material y el depósito á que va á ser trasladado, se harán constar en una hoja recibo que firmará y entregará el contratista ó su representante al empleado de la Dirección. Una vez verificado el transporte al depósito que se le haya ordenado y á medida que se vaya verificando el apilado ó ya efectuado éste, según se trate de adoquines, ó de cuña ó morrillo, se contará ó medirá nuevamente el material á presencia del guarda del depósito, quien hará el asiento correspondiente en el libro de entradas y entregará al contratista ó su representante un recibo en que conste la cantidad de material recibida.

Este recibo servirá al Contratista para justificar que efectuó el transporte y deberá ser canjeado por el que él había entregado al empleado de la Dirección si ambos recibos estuvieran conformes. Análogas formalidades se observarían si el material en lugar de ser transportado á depósito lo fuera á otra obra.

Cuando se hagan bacheos ó rebacheos en un empedrado, si lo acuerda la Dirección facultativa, se renovará todo el material que á juicio del facultativo encargado de la obra sea impropio para formar el empedrado. Una vez contado ó medido este material con las formalidades ya dichas en el párrafo anterior, se extenderá una hoja de porte que firmarán el contratista ó su representante y el empleado facultativo que esté al frente de la obra. En esta hoja se hará constar la cantidad, clase y procedencia del material y el depósito á que se traslade. Una vez recibido el material por el guarda del depósito y en caso de estar conforme con lo que manifieste la hoja de porte, hará el asiento correspondiente en el libro de entrada y firmará el recibo en la mencionada hoja de porte. Terminada esta operación, si por el facultativo municipal encargado de la inspección de la obra se ha dado orden al guarda del depósito para entregar nuevo material, se contará éste al hacer la carga por el referido guarda y el encargado del contratista, firmando ambos la hoja de porte, en que se harán constar las circunstancias antes mencionadas. Al llegar á la obra se hará el recuento entre el contratista ó representante y el empleado del Municipio firmando ambos el recibo. Estas hojas se entregarán en el día en la oficina de la Dirección facultativa de Vías públicas y servirán para el abono de los transportes de materiales que se hayan hecho desde los tajos á los depósitos y de éstos á aquellos por mermas y desechos en los rebacheos de empedrados cuyos transportes y aquellos á que se dé lugar en el caso de sustitución de un empedrado cuando el material que haya de emplearse no sea suministrado por el contratista respectivo, ni proceda de otra obra, serán los únicos que se abonarán separadamente al contratista, por no haberse englobado en los precios de las unidades respectivas que figuran en el cuadro de esta contrata.

ARTÍCULO 9.º

Desmante, carga, descarga y apilado del material

Será obligación del contratista, hacer las excavaciones que sean necesarias para la apertura de la caja en las sustituciones de empedrados, bacheos y rebacheos que haya de ejecutar hasta dejarla con la profundidad que necesite, según el material que

haya de emplearse. Así mismo deberá también levantar en las expresadas obras, los adoquines, cuñas ó morrillos que deban ser sustituidos ó formen parte de la superficie que se le marque para efectuar los bacheos ó rebacheos.

Ya digimos que comprenderíamos bajo la denominación de transportes el conjunto de operaciones necesarias para efectuarlos; cuales eran la carga, transporte, propiamente dicho, y descarga; así pues en todos cuantos transportes efectúe el contratista, será de su cuenta la carga y descarga á que den lugar. Al verificar una ú otra lo hará con cuidado para que no se rompan ni se desportillen los adoquines, cuñas ó morrillos.

Es obligación del contratista el apilado de los adoquines, cuñas ó morrillos que transporte. En los depósitos colocará los adoquines formando pirámides de planta rectangular constituidas por capas de adoquines puestos al tope. Las cuñas y morrillos se apilarán en montones de forma cónica.

En las obras se dispondrán los adoquines formando uno ó varios paralelepípedos á lo largo de los paseos, cunetas y sitios en que menos se estorbe la circulación ateniéndose para la elección del mencionado sitio á las instrucciones que al efecto le dicten los empleados facultativos del Municipio.

CAPITULO III

Disposiciones relativas á las obras

ARTÍCULO 10

Ordenes para la ejecución de las obras

El contratista deberá asistir diariamente á la oficina de Vías públicas del Ensanche para recibir las órdenes relativas al servicio.

Para que el contratista proceda á ejecutar obras de rebacheo en una calle, recibirá antes la orden correspondiente por escrito, en la que se indicará la vía en que haya de trabajar y la extensión aproximada de los rebacheos que hayan de hacerse. Esta orden estará firmada por el Ingeniero Director.

Para que ejecute obras de sustitución de un empedrado ó afirmado por otro material, deberá igualmente recibir la orden correspondiente de la Dirección de Vías públicas del Ensanche, en la que se fijará el plazo de ejecución y además deberá estar autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Cuando las obras de tapado de calas sean motivadas por servicios municipales, deberá el contratista empezarlas tan pronto como terminen los operarios de hacer los trabajos subterráneos. Cuando se trate de calas pertenecientes á canalizaciones de Empresas ó particulares, deberá igualmente dar principio á tapar la zanja una vez concluidos los trabajos de canalización.

Todas estas órdenes se harán por duplicado, firmando una de ellas el contratista ó representante, que se archivará en la oficina de la Dirección, entregándose la otra al contratista.

ARTÍCULO 11

Plazos de ejecución

Las obras de rebacheo y las de sustitución de pavimentos deberán empezarse antes de los tres días siguientes á aquel en que reciba el contratista la orden de ejecución.

La duración de una obra de sustitución de material de un empedrado por otro diferente y las de rebacheos

generales, se calculará á razón de cien metros cuadrados diarios de superficie empedrada, debiendo quedar terminadas en el plazo que con este dato y el de la superficie de la obra se deduzca, todas las operaciones de la misma, incluyendo la limpieza de los restos de la obra. A partir de este plazo se empezará á contar el de los quince días de conservación y arreglo del empedrado y después se quitará el polvo que provenga de la arena en el plazo máximo de tres días cualquiera que sea la superficie de la calle.

En las obras de bacheos parciales, deberá avanzar el trabajo á razón de sesenta metros cuadrados de superficie empedrada diariamente.

Las calas de empedrados deberán taparse y empedrarse á razón de sesenta metros de longitud diarios cualquiera que sea el ancho, bien entendido que este plazo se ha de aplicar á cada una de las dos veces en que ha de hacerse el empedrado.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 12

Multas en que incurre el contratista

Si el contratista no da principio á las obras dentro de los plazos señalados en este pliego ó no las termina en el que se le fije en cada orden de ejecución, ó no las da el avance con arreglo á la cantidad de trabajo diario que se marca en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Esta multa se podrá imponer durante quince días, y si al cabo de éstos no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse por espacio de otros quince; y si al final de este segundo período continua en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas del Ensanche, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública.

Por cada falta que cometa el contratista ó su representante, de asistencia á la oficina de Vías públicas del Ensanche, para recibir órdenes, se le podrá imponer una multa de 15 pesetas.

Las multas que se impongan en estos dos últimos casos, podrán repetirse quince veces por la Alcaldía Presidencia, duplicarse por otros quince y al final de este plazo rescindirse el contrato por el Excmo. Ayuntamiento por incumplimiento de lo estipulado en estas condiciones con las consecuencias del citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ARTÍCULO 13

Modo de hacer efectivas las multas

Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que esta-

blece el art. 23 del Real decreto citado sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 14

Obligación del Contratista de completar la fianza

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del tan repetido Real decreto.

ARTÍCULO 15

Reconocimiento de las obras

Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los empleados facultativos de las Vías públicas del Ensanche, tanto en lo relativo á mano de obra como en los espesores de la capa de la arena del subsuelo y rellenos de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado, hasta que esté perfectamente consolidado después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches sin reventones, con las juntas rellenas de arena, sin que se produzcan silbajos, el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos y aplica la una cuerda tirante sobre la superficie en dos sentidos todos los adoquines deben tocarla sin dejar huecos apreciables.

ARTÍCULO 16

Precauciones que deberán guardarse

El contratista deberá procurar que se causen las menores molestias posibles á la circulación y al vecindario.

Al efecto cuando el ancho de la calle lo permita, sólo se trabajará en una de las mitades, pasando á la otra cuando el trozo primero está concluido, avanzando la obra por ambos lados alternativamente; se dejarán sin levantar los trozos de empedrado necesarios frente á las embocaduras de otras calles para que no se corte el tránsito por éstas y se levantarán trozos de pequeña longitud que puedan cerrarse en dos días á lo más, debiendo quedar cerrado el tajo la víspera de los festivos, ó siempre que por la vía de que se trate hayan de circular mucha afluencia de vehículos ó peatones por causa de fiestas, procesiones, etc.

En la carga y descarga de materiales, se procurará que no produzcan polvo, ruido, ni molestias de ninguna clase, y en tiempo seco, se hará la carga de las tierras, á las horas en que el polvo no moleste ni perjudique á los transeúntes.

El contratista deberá cumplir todas las órdenes que por los facultativos municipales del Ensanche se le dicten, para evitar estas molestias y perjuicios ó reducirlas á las menos posibles.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de las obras

ARTÍCULO 17

Precios tipos

Los precios que para cada unidad de obra, servirán de base á la subasta, serán los que se consignan en el cuadro que se acompaña al final de estas condiciones, formando parte integrante de ellas. Rebajando de las cantidades que en él se expresan la baja ó mejora que se haga en el remate, se tendrán los precios á que se abonará al contratista, las unidades de obra que ejecute con arreglo á las condiciones de este pliego.

En los precios señalados con los números 1, 2 y 3, en el cuadro de precios relativos al coste de la sustitución de un metro cuadrado en los diversos casos que pueden presentarse, están incluidos los gastos que ocasionen la ejecución de todas las operaciones que se detallaron en el art. 5.º, los de administración, los imprevistos y el beneficio industrial.

Igualmente en los precios números 4, 5 y 6, relativos al coste de un bacheo en una superficie de un metro cuadrado en los diversos casos que pueden presentarse, están comprendidos cuantos gastos ocasione la ejecución de las operaciones que se detallaron en el mencionado art. 5.º, los de administración, imprevistos y beneficio industrial, pero no se comprenden los gastos de los transportes y apilados que ocasione el traslado de los adoquines desechados desde el pie de obra á depósito y el de los nuevos ó de reemplazo desde el depósito al tajo, cuyos transportes y apilados se abonarán por separado al contratista, con arreglo á los precios señalados con los números 7, 8 y 9, del cuadro en que van incluidas ambas operaciones. Si en el caso de sustitución de empedrados, los prismas, pedruzcos ó cuñas que van á ser puestos en obra, estuviera en depósito, los transportes que ocasionen el traslado del referido material desde el depósito al tajo, le serán también abonados al contratista con arreglo á los precios señalados en los citados números.

Los rebacheos se abonarán al contratista con arreglo á los mismos precios señalados con los números 4, 5 y 6 y las mismas observaciones hechas en el párrafo anterior, relativas á los transportes, serán aplicables cuando se trate de un bacheo que cuando se trate de un rebacheo general.

Por último, en los precios números 10, 11 y 12 relativos al coste del tapado de una cala en los diversos casos que pueden presentarse, están comprendidos cuantos gastos ocasione la ejecución de las maniobras que se detallaron en los párrafos del art. 5.º relativos á esta clase de obra, los de administración, imprevistos y beneficio industrial.

ARTÍCULO 18

Precios contradictorios

Si se ejecutara alguna obra de empedrado ó algún transporte cuyo precio no esté incluido en el cuadro que acompaña á este pliego, el precio de la unidad se fijará contradictoriamente por el Ingeniero Director de las Vías públicas del Ensanche y el Contratista con arreglo á lo que sobre este punto prescribe el art. 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Estos precios deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y sometidos á la baja ó mejora del remate.

ARTÍCULO 19

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales

Al final de cada mes se formará por la oficina de Vías públicas una relación de todos los trabajos ejecutados por el contratista durante el mismo.

En ella se consignarán detalladamente la superficie de pavimento de cada clase que se haya sustituido por otro en cada calle y la superficie de empedrado rebacheado, sacando estos datos de las mediciones hechas sobre el terreno en cada obra.

La superficie de los bacheos parciales y calas, se sacarán de los par-

tes diarios dados por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras y los portes de materiales desde los depósitos á los tajos y viceversa de los vales expedidos al efecto en las obras y archivados en las oficinas.

Estas relaciones se firmarán por los empleados facultativos que hayan estado encargados de la inspección de las obras, el Jefe de la oficina, y los Ingenieros Ayudantes, y llevarán el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

Por medio del resumen de estas relaciones y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada y el importe del trabajo hecho por el contratista durante el mes.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ARTÍCULO 20

Mediciones mensuales

La superficie empedrada de una calle sea por sustitución de pavimento ó por revachos generales, se medirá sobre el terreno por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue estando presente al acto el contratista ó su representante debidamente autorizado.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

ARTÍCULO 21

Recepción provisional de las obras

Quando se termine una obra de empedrado en una calle y abrace una extensión de unos 300 metros cuadrados, se hará el reconocimiento de la obra por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue y á presencia del contratista.

Este reconocimiento se deberá hacer después de quitar la capa de arena última que se arroja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación y reparos del mismo.

Si se encuentra aceptable la obra, quedará recibida provisionalmente y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección. Si se encuentran algunos defectos se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no les ha hecho desaparecer, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias, por cada metro de empedrado que tenga que repasar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de quince días y duplicarse durante otros quince, y si al final de este plazo no estuviesen aun corregidos los referidos defectos el Excelentísimo Ayuntamiento, podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 23 del Real decreto de contratación citado.

ARTÍCULO 22

Plazo de garantía y recepción definitiva

Verificada la recepción provisional de una obra según preceptúa el ante-

rior artículo, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trata, excepto aquellas que son ajenas al contratista como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

CAPITULO V

Prescripciones generales

ARTÍCULO 23

Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, etc. etc.

Es de cuenta del contratista, el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son así mismo, el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal, los jalones, piquetes, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

ARTÍCULO 24

Personal y medios auxiliares de las obras

El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

ARTÍCULO 25

Suspensión de los trabajos

El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reúna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

ARTÍCULO 26

Obligaciones del personal del contratista para con la Administración

Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los Señores Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 27

Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc. del contratista

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 28

Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición lo siguiente: si no se hiciese baja; por los precios tipos; y si se hiciese, con la rebaja de tanto por

ciento (en letra); en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 29

Condiciones económico-administrativas y otras

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 30

Disposiciones de policía

El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

ARTÍCULO 31

Vías públicas que comprende esta contrata

Las vías públicas cuyos empedrados deberán ser conservados por esta contrata, son las pertenecientes al Ensanche de esta Corte.

Cuadro de los precios tipos que servirán de base para la contrata de conservación de empedrados de las vías públicas del Ensanche de Madrid.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRA.	PRECIOS TIPOS	
		Pesetas.	Cts.
1	Sustitución en una superficie de un metro cuadrado del pavimento empedrado con adoquín (prisma ó pedrusco) por otro en que se emplee igual material.....	2	90
2	Sustitución del pavimento empedrado con cuña por adoquinado de prisma ó pedrusco en una superficie de un metro cuadrado....	2	75
3	Sustitución del pavimento empedrado con morrillo por otro de cuña, en una superficie de un metro cuadrado.....	2	40
4	Bacheo de un metro cuadrado de adoquinado.....	2	25
5	Bacheo de un metro cuadrado empedrado con cuña.....	2	20
6	Bacheo de un metro cuadrado empedrado con morrillo empleando para empedrar nuevamente el bache, cuña ó morrillo..	1	75
7	Transporte de cien prismas graníticos del Depósito al tajo ó viceversa.....	2	10
8	Transporte de cien pedruscos del Depósito al tajo ó viceversa....	1	35
9	Transporte de un metro cúbico de cuña ó morrillo del Depósito al tajo ó viceversa.....	3	25
10	Tapado de calas en empedrado de prisma ó pedrusco en una superficie de un metro cuadrado.....	3	25
11	Tapado de calas en empedrado de cuña, en una superficie de un metro cuadrado.....	3	00
12	Tapado de calas en empedrado de morrillo, en una superficie de un metro cuadrado.....	2	20

Condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de las Vías públicas del Ensanche de esta Corte.

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Diciembre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y duran-

te el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante tres mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se cons-

tituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 17 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en los presupuestos del Ensanche.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas; devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más benéfica para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa seis mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los

efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Señor Ingeniero Director de las Vías públicas del Ensanche, visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—
F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre de guerra correspondiente)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública

licitación de la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos promovidos por Don Juan Bautista Castro y Vallejo, con Doña Avelina Reguilón y Sastre y su marido D. Mariano García Torote, sobre pago de pesetas, acordó la venta en pública subasta de las fincas situadas en término municipal de la Villa del Prado, y que son las siguientes:

Primera. La mitad de una viña con mil trescientas cincuenta cepas, cinco olivos grandes, cinco olivones y catorce higueras, en una superficie de tres fanegas y media, tasada en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Una viña con trescientas doce cepas vivas y algunas morras; superficie veinte y seis áreas y once centiáreas, tasada en ciento cincuenta y seis pesetas.

Tercera. Otra viña con trescientas noventa y tres cepas vivas, de una superficie igual á la anterior, tasada en ciento noventa y seis pesetas.

Cuarta. Una tierra de caber una fanega tasada en cien pesetas.

Quinta. Otra tierra de tres fanegas, tasada en treinta pesetas.

Sexta. La mitad de una huerta de cuatro celemines y medio, de riego, con agua de pie, tasada en quinientas pesetas; y

Séptima. La mitad de una casa en la Villa del Prado, calle de San Roque, número cinco, con portal de casa, dormitorio, cocina, corral, cuadra y un pequeño huerto, que ocupa una superficie de tres mil quinientos pies cuadrados; valorada en quinientas pesetas.

Para el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, se señaló el día 25 de Enero de 1899, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El precio que sirve de tipo para el remate, es el valor que á cada finca se consigna al reseñarla anteriormente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que puede hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se admitirán posturas parciales á cada una de las fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas.

Quinta. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.—
V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. 63.—P.

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital.

Hago saber: Que á este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, ha correspondido por repartimiento denuncia formulada por el Procurador Don Celestino Armíñan, á nombre de D. Ramón García López, de esta vecindad, para asegurar la propiedad de cien obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas que adquirió por mediación del Agente de Cambio y Bolsa, D. Salustiano López Brime, cincuenta de la serie A. señaladas con los números 62.441 al 52, 94.807 al 10 y 96.913 al 46; y otras cincuenta de la serie B, números 102.949 al 98, por virtud de lo que en providencia de este día, he acordado la publicación del presente, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á disponer de las expresadas obligaciones ó á percibir el importe de sus cupones ó las amortizaciones que les correspondan á alegar su derecho con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1898.—Nazario Vázquez.—Ante mí, Juan Joaquín Giménez.—Es copia: Juan Joaquín Giménez.

64.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—
V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

8.—289.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—
V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

8.—291.